

## IMPERIO Y DEMOCRACIA: una lectura de Michael Ignatieff

Prof. Maximiliano E. Korstanje  
International Society for Philosophers  
Sheffield, Reino Unido.

### Introducción

El 11 de Septiembre fue señalado por muchos analistas como un quiebre de época, el comienzo de una nueva etapa. Fase caracterizada por un pánico extremo que desemboca en estados alterados que rigen su política interna y externa en base al principio de precaución, o preemción (Baudrillard, 2006). El miedo y la seguridad empezaron a ser considerados verdaderos productos de intercambio, como las mercancías producidas por la economía fordista. Uno de los mayores problemas que este tipo de pensamiento ha tenido fue el apoyo de casi todo el ala liberal intelectual de los Estados Unidos. ¿Cómo puede una forma de pensar nacida de la tolerancia, apoyar las intervenciones militares preventivas a países autónomos?.

Para poder responder a esta pregunta, nos hemos dedicado a examinar el trabajo de uno de los liberales más importantes de Estados Unidos y Canadá, Michael Ignatieff. En él vislumbramos dos construcciones que facilitan la aceptación de la guerra preventiva, los derechos humanos y la auto-determinación. Para una mejor comprensión, cabe mencionar Ignatieff nace en 1947 y es reconocido por su trabajo como historiador. Su postura lo lleva a ser vinculado al liberalismo anglo-canadiense, habiendo ocupado puestos en Oxford, Cambridge y Harvard. Fue líder del partido liberal de Canadá entre 2008 y 2011. Una de sus preocupaciones centrales ha sido el rol de la jurisprudencia y los derechos humanos durante épocas de emergencia y los efectos no deseados del terrorismo en la democracia occidental.

### Estados Unidos y Los derechos Humanos

Ignatieff, en su trabajo *Human Rights*, establece claramente que los derechos humanos son una cuestión de necesidad y no de pertenencia. Luego de la segunda guerra mundial, Europa y el mundo se han dirimido entre dos visiones. Pensar la esfera de la humanidad con todos sus derechos y privilegios, y la sub-humanidad, exacerbada por la lógica del nazismo (*unter-menschen*) donde se les despojaba a ciertos grupos de todas sus facultades. En vistas de ello, los derechos humanos, orquestados legalmente en una seguidilla de acuerdos entre 1945 y 1949, son una necesidad humana de recobrar la ontología del ser, una especie de creación del hombre como agente único e igual a otros hombres (Ignatieff, 2001: 7). Claro que al principio, los países firmantes en vías de desarrollo no movilizaron sus recursos para proteger la vulnerabilidad de los más débiles. De hecho, la firma o ratificación de estos convenios era puramente conceptual. Ignatieff reconoce que la militancia de las NGO y agrupaciones han hecho de los DDHH una cuestión central para la política de los estados, pero también la han llevado hacia formas idolatras que tienen más que ver con la justificación que con la protección. A su favor el autor esgrime un argumento convincente. Estados Unidos estableció un criterio de excepción para dentro de sus fronteras en lo que

respecta a los DDHH, sosteniendo que el derecho a la auto-afirmación y la soberanía son criterios democráticos lo suficientemente valederos para evitar la intervención de un tercer país. Estos derechos, por un lado, fundan una categoría de agencia pero a la vez desligan a Estados Unidos de ser un país cuestionado por violaciones a los mismos. El consentimiento de gobierno que los americanos se dan para sí, permite el rechazo de todas aquellas normas que puedan atentar contra el principio. No obstante, Ignatieff resalta, los DDHH son una base moral y fundamental de lo humano. Uno tan fuerte que debe trascender la paradoja estadounidense. Estados Unidos se niega sistemáticamente que sus políticas de estado sean cuestionadas por los mismos organismos que crea. Esta forma de pensar encierra cierto narcisismo pues, “supone que la tierra de Jefferson y Lincoln no tienen nada que aprender del derecho de otras naciones” (p. 13).

Los europeos y canadienses acusan a los Estados Unidos de violar el artículo tercero de la Declaración de Derechos Humanos, aceptando la pena de muerte en gran parte de la Federación, pero la opinión pública estadounidense ve este punto como una cláusula de su propia determinación, una cuestión de soberanía. Ignatieff sugiere que el gran problema de la aplicación de los DDHH es que las minorías que deben ser protegidas, no son atacadas más que por el estado que las debe cuidar. No se puede ligar la autodeterminación como requisito previo a la aplicación de derechos humanos por dos razones centrales.

Primero y más importante, los grupos minoritarios no poseen estados que los representen. Segundo, reforzar la lógica estatal sería, en estos casos, similar a mejorar los mecanismos de violencia frente a esas minorías. Cuando eso sucede como en el caso de Israel, la minoría vulnerada hará todo lo posible para fundar su propio estado, pero debe reconocerse que cualquiera sea el caso, existen límites a los derechos humanos, y la intervención a un país soberano es uno de ellos.

Los grupos activistas deben comprender, agrega Ignatieff, que cada comunidad o nación tiene el derecho de vivir como mejor le plazca. El derecho en sí encierra toda una lógica legal que da jurisdicción a quien puede velar por él. En la antigua guerra fría, los Estados Unidos y el bloque Soviético imponían una intervención formativa dejándose el derecho de inmiscuirse en cuestiones públicas, pero con la caída comunista, la situación ha empeorado. Estados Unidos corre el riesgo de hacer una interpretación imperialista al idealizar los DDHH como pretexto para la intervención en cualquier país del mundo. A la vez que Estados Unidos se vuelca más hacia la propia política, es decir entendida como el proceso de consenso multilateral, más se aleja de la lógica imperial. Empero, muchos activistas no comprenden que están llevando la situación hacia canales que luego no podrán controlar. Suponer que los derechos humanos pueden definir disputas universales es tan ilógico como la lucha anti-abortiva. En este caso, ambos grupos, pro y anti aborto concuerdan en que respetar la vida es un aspecto moral básico de cualquier cultura, pero logran ponerse de acuerdo ni en cuando un feto es considerado humano, como así tampoco en cuando y bajo que razones un embarazo puede terminarse legalmente. Ignatieff capta con claridad que si este tema presta a conflicto de interpretación, es porque el conflicto mismo es parte de la política. Prohibir el aborto puede ser tan

violatorio de los Derechos Humanos como promoverlo. La solución a este dilema, es la deliberación de los grupos en pugna. Si el derecho crea el sistema normativo para la discusión, no es criterio suficiente para llegar al entendimiento.

*Por último y no por ello menos importante, Ignatieff admite que su crítica apunta en la ilusión de aquellos que admiten los derechos humanos deben estar por sobre la política misma, en una especie de matriz moral universal que trasciende a todos los estados. En una democracia, las reglas deben respetarse pero como bajo ciertas circunstancias la misma norma puede alterarse es necesario establecer criterios normativos estables. Para ello están la constitución y el orden constitucional. Caso contrario, agrega Ignatieff estamos frente a una tiranía de la “mayoría”; en una democracia, los intentos aislacionistas pueden reglarse por medio del sistema participativo, en cambio en una dictadura el estado acude al ejercicio “desmedido” de la violencia. Los estados democráticos no deben aceptar las demandas de los grupos insurgentes que imponen sus objetivos por medio del terror; la participación de los aislacionistas debe ser dentro del marco constitucional electivo, con sus representantes que velarán por los intereses de su comunidad. De hecho, admite Ignatieff un estado como el español que tiene a separatistas vascos y catalanes, debe someterse al escrutinio de otros estados también democráticos a fin de garantizar las libertades de estas comunidades. En definitiva, la respuesta a la pregunta sobre cual es el aspecto que resuelve el problema de la soberanía, tenemos tres elementos importantes. La primera es la democracia deliberativa que se sustenta en el orden constitucional. Segundo, la lucha de todos los estados contra el terrorismo. Tercero, la intervención de un estado democrático sobre otro con el fin de resguardar los derechos humanos de las comunidades minoritarias.*

“So Human rights might best fortified in today’s World not by weakening of already overburdened states but by their being strengthened wherever possible. State failure cannot be rectified by human right activism on the part of NGO’s. What is required when state fail is altogether more ambitious; regional powers brokering peace accords between factions, peacekeeping forces to ensure that truces stick, multilateral assistance to build national institutions, like tax collection, police forces, courts, and basic welfare services” (p 35)

Partiendo de la base que los derechos humanos son aplicables sólo bajo condición de libertad “negativa”, es menester repensar que su naturaleza descansa en el individualismo moral. Las personas no pueden ser protegidas sin su propio consentimiento. Cuando se lleva el tema al punto de sacralizarlo, se corre el riesgo de hacer una falsa apología que no lleva a ningún lado. En su crítica al uso de los militantes por los DDHH que llevan el tema hasta justificar el imperialismo, Ignatieff explica que fue la devoción absoluta de los partidarios comunistas y nazis que llevaron a la redacción de un documento que dignifique el individualismo moral. Nadie, sin excepción, está obligado a seguir una orden injusta, o inmoral. A pesar de las críticas por las diferencias culturales, objetadas tanto por los comunistas en ese entonces como por los países árabes, fueron tomadas en cuenta. Su tesis central es que los DDHH, con virtudes y fallas, rescata el principio de la Ilustración por el cual se pensaba el hombre como un ser

total e indivisiblemente dotado de una única agencia moral. El sentido último del derecho no es la protección del grupo sino de los individuos que lo forman (posición minimalista). Por ese motivo, el autor condena la posición de los militantes y las ONG que lleva a los DDHH a una situación universal. Eso se corresponde con un acto de idolatría que más tiene que ver con lo religioso que con un estado secular. Cualquier tipo de derecho es simplemente una cuestión política. Ignatieff reconoce abiertamente cual es el peligro de darle a los DDHH carácter universal, pero no resuelve el problema de la individuación moral pues no hace un correcto análisis de la evolución democrática. Lo que la declaración resuelve es la posibilidad de elegir y decidir. Veamos en detenimiento la siguiente frase:

*“What the declaration does mandate is the right to choose, and specifically the right to leave when choice is denied. The global diffusion of right language would never have occurred had these not been authentically attractive propositions to millions of people, specially women, in theocratic, traditional, or patriarchal societies” (p. 70)*

Los DDHH no deben ser buenos para las personas, sino justos y necesarios. Tampoco deben obligatorios y universalmente aplicables a todas las culturas. Su invocación corresponde, por ende, al poder político sólo a petición de las víctimas. Hasta aquí, hemos planteado el pensamiento del referente liberal canadiense lo más objetivamente posible. No obstante, en su argumentación encontramos dos errores graves. La primera cuestión es que la democracia como concepto no necesariamente esté ligada a la liberalidad. Segundo, la concepción misma de los DDHH.

### **Lectura Crítica de Ignatieff**

En relación a la democracia y el orden feudal, Robert Castel (2006) explica que la revolución industrial ha liberalizado los lazos familiares fundados en el mundo feudal hasta un punto de recanalizarlos hacia el consumo. La introducción de la libertad como concepto universal fue funcional al avance industrial y luego a la consolidación capitalista. No obstante, de alguna manera, ello ha generado una brecha importante entre representantes quienes se mueven para proteger sus intereses corporativos y los representados. Castel (2006) explica que el éxito de la modernidad ha radicado en la introducción de nuevos paradigmas conceptuales en cuanto a la relación del hombre con su territorio, su linaje y su trabajo. La racionalidad por un lado, llevó al hombre medieval a decidir cual era su mejor opción frente a la carencia mientras que la liberalidad le ha dado la posibilidad de migrar en busca de nuevos trabajos. Si la tradición en la Europa medieval centralizaba los lazos sociales en la vocación familiar, la modernidad abre esa posibilidad a muchas más alternativas. Sin el concepto mismo de libertad, ese cambio nunca hubiese sido posible.

Cuando C. Castoriadis (2006) acuña su famosa frase, la verdadera democracia ha muerto para siempre luego de la guerra del Peloponeso, uno se pregunta ¿hasta que punto tenía razón?. Castoriadis reconoce que existe una

diferencia sustancial entre la democracia griega y la moderna. Los griegos, lejos de desafiar la autoridad del rey, aceptaban a la democracia sólo como un recurso, un instrumento que les servía para anular una ley si ésta era considerada injusta por cualquier ciudadano. Sin el cristianismo como regulador moral, el mundo griego creía en el gobierno del más fuerte. El universo no había sido creado para ser administrado por el hombre. Éste debía no solo sobrevivir, sino demostrar ser digno de habitar en él. Su sistema de producción estaba orientado a tres pilares: la agricultura, la guerra y la esclavitud. La idea moderna de libertad era impensada hasta el momento, mucho menos el voto y la división republicana.

En la antigua Grecia, donde la pertenencia a la ciudad estaba determinada por el linaje real o presunto, y la organización de las polis era heterogénea, la democracia era un recurso propio de cada ciudadano (negado a los esclavos) tendiente a convocar a asamblea si una ley era considerada injusta. No obstante, el mundo griego estaba fundado en un respeto por la figura del rey y del senado que no se observa en el mundo moderno. Poco tenía que ver la democracia con la organización republicana ni con la división de poderes. Particularmente, no se puede tener derecho a todo por todos ya que eso implica que nadie tenga derecho a nada. Contextualmente, la legitimidad del rey y su senado no estaban en duda ya que la organización republicana era un concepto ajeno a la democracia. Precisamente, la democracia no denotaba masividad sino elitismo y “el gobierno de los más sabios” (aristocracia). Los países anglosajones, acorde al propio imperio inglés, han establecido formas de poder mixtas, si se nos permiten los términos, liberales en sus centros, y dictatoriales en las periferias. La antigua democracia deliberativa griega ha sido reemplazada por un sentido de libertad, conducente y manipulable al consumo masivo. En este sentido, debemos hablar de “anglo-democracia” como la aplicación política de valores republicanos acorde a la posibilidad de un grupo de vivir conforme a la ley que se sanciona en aparatos políticos económicamente manipulados. Para que sistemáticamente los estados industriales puedan producir y subsumir a los trabajadores, dos conceptos fueron impuestos. El primero es el imperio inobjetable de la ley por sobre otras figuras, el segundo la concepción de los derechos humanos (Korstanje, 2013).

Por lo tanto, la antigua forma griega de democracia fue modificada, tergiversada acorde a una nueva forma de imperio, donde la libertad, el apego a la ley del más fuerte y el miedo al otro juegan un rol importante. La libertad permite recanalizar las lealtades hacia formas estereotipadas de consumo/producción, a la vez que la ley protege dicha transacción. Los lazos sociales declinan a favor de un todo colectivo, sin jerarquías pero con roles definidos. En este sentido, el temor al otro no solo refuerza las fronteras de la propia civilización, sino que paradójicamente es lo único que une a las personas en la modernidad. Gracias a este mecanismo de adoctrinamiento, el estatus quo capitalista puede mantenerse.

El sentido moderno de libertad lleva a validar el concepto instrumental de causa para un fin. Veamos por ejemplo la defensa que esgrime Schopenhauer respecto a la libertad negativa del hombre. Los eventos se suceden al margen de la voluntad del hombre, pero éste necesita sentir que controla la situación. Que los efectos que debe tolerar le

corresponden con sus propias decisiones. La idea del libre albedrío, desde donde se articula el concepto anglosajón de libertad, se corresponde con una ilusión del entendimiento, el cual ordena el mundo acorde a un principio causal, como un todo coherente y ordenado. El mundo se presenta al hombre por medio de su experiencia, pero es el principio de ordenamiento el que da sentido a esa experiencia que viene del evento. Cuando decimos que somos libres, creemos serlo, pero en realidad estamos determinando nuestra concepción a un espacio orquestado por nosotros mismos, donde nuestras elecciones no son plenas sino restringidas a las alternativas posibles (Schopenhauer, 2007). En otros términos, la elección misma entre uno o varios cursos de acción es signo de nuestra limitación ontológica para vivir en libertad.

Segundo, los derechos humanos tal y como los plantea Ignatieff tienden a la dictadura (del único) por dos motivos centrales, la soberanía indica que un estado democrático puede apelar a la fuerza de otro, o verse sometido. Si la autodeterminación como principio se encuentra enraizado en la forma de ver la democracia, existe un rechazo de la misma democracia a ser intervenida por otro estado. Siendo así, el principio de excepción de Estados Unidos no sería resultado de una pauta cultural sino de un vicio de concepto de la misma democracia constitucional. Además Ignatieff desconoce los planteos que constitucionalistas como C. Sunstein o R. Dworkin han hecho sobre la interpretación constitucional. Dworkin va más allá y sugiere que los jueces lejos de ser un órgano independiente y objetivo forman parte de las elites gobernantes hasta el punto de proteger a la constitución para poder validar sus propios fallos. Pero esa custodia tiene como objetivo último corregir las fallas que pueden desestabilizar la legitimidad de la elite. Como bien lo documenta, en los Estados Unidos la corte suprema de justicia puede entender que la constitución valida la esclavitud, o el trabajo sin descanso.

M. Freeman (2011), siguiendo el mismo argumento, sugiere que el concepto de los derechos humanos da a la humanidad guías interpretativas para re-pensar acerca de los eventos traumáticos que les suceden. Ciertamente, para los estados existen algunos derechos que son más importantes que otros (principio de selección) hasta el punto de considerar penas para ciertos actores mientras se deslinda de responsabilidades a otros. Siguiendo este argumento, los derechos humanos, aun cuando existan violaciones, son conceptos que sólo toman validez para la opinión pública cuando su sentido de la seguridad está amenazado. Caso contrario, estos derechos se convierten en simples ideas abstractas aplicables a otros.

Siendo los derechos humanos aplicables en un contexto universal, es decir a todos los hombres, la idea hacia planteada sugiere que sólo un único gobierno también universal sea el único garante de tales derechos. Bajo este argumento, su formulación requiere cuestionarse hasta que punto no son instrumentos conceptuales imperiales. Además, volviendo al tema de la individuación moral, supongamos por un momento que una minoría es parte de un estado o comunidad más amplia. Dicha minoría no tiene acceso ni a los planes ni a los objetivos del estado, por tanto no tiene idea de cuando y cual será su destino. Cuando se lleva a cabo la limpieza étnica, el grupo en cuestión simplemente es ejecutado sin posible defensa. ¿Cual es la posibilidad real según el tratamiento de Ignatieff que este

grupo pida protección de un tercer estado?. De no ser por la figura de la intervención previa, la posición minimalista no puede aplicarse cuando la víctima no conoce su propio futuro. Ahora bien, caer en la quimera que un estado puede intervenir por un ataque que todavía no se ha realizado sugiere que se justifique “toda guerra preventiva”. Si un estado democrático se rinde frente al futuro (que es ficticio e irreal hasta entonces) entonces se transforma en una dictadura. En la próxima sección, Ignatieff retoma este punto examinando los peligros del terrorismo y la forma en que los estados democráticos deberían garantizar los derechos de las personas.

Toda violencia sistémica es proporcional a la física, admite J. Albrecht-Meylahn en un análisis sobre las revoluciones y contrarrevoluciones africanas. Centrado en las contribuciones de S. Zizek que aboga por una postura de no decisión frente a lo injusto, Albrecht-Meylahn reconoce una lectura crítica sobre los objetivos de la revolución llevan a suponer que luego se cometen los mismos actos crueles e inhumanos que una vez se criticaron. Ello sucede debido a dos razones. La primera y más importante, la violencia física puede ser mayor o menor, pero si la violencia sistémica no es erradicada todo tiende al equilibrio del sistema social (concepto de violencia divina). Segundo, al momento que una persona condena la violencia sobre el cuerpo, se encuentra legitimando los valores que sustentan la injusticia previa al acto violento. Por ende, la violencia real es una contra-reacción de una epistémica mucho más poderosa.

### **El Imperio ante la emergencia del terrorismo**

Ignatieff (2005), reconoce que ante cualquier estado de emergencia, los estados democráticos suprimen temporalmente sus garantías constitucionales. Uno de los principales peligros, es, precisamente, que esa anulación se hace permanente. Ante el dilema, sacrificar los derechos de las minorías en pos del bienestar de la mayoría, Ignatieff antepone la tesis del “mal menor”. Desde su visión, sólo la democracia, por ser auto-regulativa, puede subsanar los abusos de poder por parte del estado en momentos de incertidumbre. Es un hecho, que sólo a veces, los estados estarán tentados a cortar ciertas libertades.

Si ninguna sociedad puede evitar los crímenes injustos, la regulación institucional es la única herramienta ética de la democracia para corregir los abusos. Partiendo de la base que los derechos se pierden según los actos (derecho a la libertad), Ignatieff propone que los derechos humanos pueden ser definidos, como aquellos que independientemente de la atmósfera política o los sentimientos de la opinión pública siguen siendo parte del sistema jurídico de una nación, aplicables a todos los grupos que conforman ese colectivo. Existen tres formas en que el Estado toma intervención en momentos de emergencia,

- a) Nacional: se suspenden todas las garantías constitucionales hasta nuevo aviso, caso de las dictaduras latinoamericanas o los toques de queda.



- b) Territorial: ciertos territorios anexados o problemáticos se rigen bajo un código militar ajeno a la constitución del país. Caso Israel-Palestina.
- c) Selectiva: se suspenden ciertas libertades, aunque no el estado de derecho, para algunas minorías. El ejército o la policía adquieren poderes especiales para encarcelar, interpelar antes de dar parte al sistema judicial. Caso, Estados Unidos después del 9/11

Lo que Ignatieff resalta, es que no es extraño que ante la decisión de intervenir sobre el próximo ataque terrorista, los estados (incluso los democráticos) recurran a la tortura. El resultado, sin embargo, puede tener consecuencias que a largo plazo son impredecibles. Puede lograr resentimiento por parte de las víctimas, o incluso las minorías que hasta ese momento cooperaban con el gobierno, pueden negarse a seguir haciéndolo. La tesis del mal menor provee en la discusión, un elemento moral nuevo que puede resolver la disputa entre puristas y realistas morales. Si el deber máximo de la democracia es garantizar la deliberación como forma de relación política, entonces, se asume que por un lado, tratan de construir instituciones libres que garantizan la libertad por la aplicación del miedo y la coacción; pero por el otro, pone ciertos reparos para reducir al mínimo los efectos de su adoctrinamiento sobre las personas libres. A la vez, dicho en otros términos, que da una libertad (sujeta al temor), pone en funcionamiento toda una serie de derechos que controlan, regulan, y reducen ese grado de coacción, a lo estrictamente necesario. La democracia debería poder elegir entre dos males, el mayor y el menor. Es imposible separar el derecho del más fuerte, del concepto liberal de democracia. En parte porque no puede anularse la soberanía del estado, pero paradójicamente es en su ejercicio que se violan los derechos de las personas. En términos de Michael Waltzer (1992) toda guerra o intervención es fútil pues genera un costo humano mayor al que intenta resolver. Siempre existe una razón para una reunión más, para un intento más en pos de preservar la paz. Aun cuando existan cortes que regulen o codifiquen la guerra limitando el ataque a población civil, eso en la realidad nunca sucede. Por lo tanto, la dicotomía entre guerra-justa o guerra-injusta es tan falaz como peligrosa porque simplemente presupone una excusa realista para declararla (*ius ad bellum*). Una vez declarada, sus efectos en la conducción (*ius in bellum*) son incontrolables.

### Los Derechos humanos y la Soberanía

En su lectura sobre la libertad negativa, Amy Gutmann (2001) sugiere que es problemático aplicar el concepto de derechos humanos de la forma en que pretende Ignatieff por tres motivos principales:

- 1- Si decimos que apedrear a una mujer viola los derechos humanos, ¿Qué se puede objetar de un estado que impone la pena capital a sus reclusos?.
- 2- La soberanía es un tema importante en la aplicación de los derechos humanos
- 3- Los derechos humanos llevan a creer que los pueblos deben desarrollar un sentido de auto-determinación, y eso muchas veces puede sentar las bases para el advenimiento de gobiernos chauvinistas o nacionalistas.



Gutmann (2001) continúa, y explica que el derecho fundamental de todo pueblo deviene de la auto-defensa, y que opera a través de la soberanía. Ella en este punto cae en la misma quimera que Ignatieff. El estado no solo se encuentra obligado a resguardar a sus ciudadanos, sino que además debe movilizar instrumentalmente todos los recursos para tal fin. Ignatieff no se equivoca cuando sugiere que el estado debe resguardarse de los ataques externos, o cuando afirma que se debe hacer un uso político de los derechos humanos, pero a la vez advierte que bajo ciertas circunstancias, los derechos humanos pueden transformarse en un objeto fetiche, que todo lo explica o justifica (idolatry).

No obstante, adhiere Gutmann si el estado ejerce su presión para asegurar el bienestar, la misma naturaleza de los derechos humanos (de protección al más débil) se esfuma. Esta paradoja, se resume en que el nacionalismo salva a ciertas víctimas de una muerte segura, pero a la vez genera otras cuya situación empeora en formas más crueles de dominación. Por lo tanto, afirma Gutmann, el nacionalismo es el primer problema de los derechos humanos y no el concepto mismo. Por ende, un sistema que garantice los derechos humanos debe ignorar los elementos nacionales, y a las naciones mismas. La idea de una ontología del agente humano es por demás interesante pero, según Gutmann enfatiza en la igualdad como forma de distinción de los derechos humanos sobre clase de derechos. La idolatría en la que a veces caen algunas agrupaciones políticas, es, sin embargo, el problema de la aplicación conceptual de los derechos humanos.

La manera en que Ignatieff comprende el derecho ha despertado una sustancial crítica en diversos académicos. A. Appiah (2001) considera que el derecho no puede ser individual sino colectivo. El derecho no es resultado de la deliberación, sino de un pacto previo entre partes. La contradicción del argumento general, es que si el derecho lleva a lo particular, entonces no puede ser llamado derecho, o en el peor de los casos llama a la sedición. En esta misma línea, D. A. Hollinger (2001) establece su punto fuerte en la discusión, argumentando que Ignatieff intenta formular una teoría que permita interpelar en forma unívoca a otras culturas, tradiciones y colectividades que no tienen la necesidad de considerar la agencia individual como Occidente. Cuando Ignatieff promueve este tipo de pensamiento, esta creando una ruptura en culturas que no la tienen, promueve la división. Por último, T. Laqueur una historia evolutiva de la humanidad centrada en los derechos humanos como forma superadora es falsa, pues cuanto mayor son las preocupaciones por proteger a los más vulnerables, mayores son las tendencias a cometer crímenes genocidas. No hace falta mucho, dentro de la historia del siglo XX, para darse cuenta que ciertos estados occidentales son quienes promueven pero a la vez violan los derechos que dicen defender, o por lo menos crean un sentido de auto-justificación y excepción a ser enjuiciados. Cualquiera de sus críticos va hacia lo mismo que Gutmann denominó, la paradoja de la soberanía.

Aunque ninguno de sus críticos haya reparado en la formación histórico-evolutiva del estado, el argumento de Ignatieff queda totalmente desarticulado cuando observamos el progresivo uso selectivo de la violencia en la historia. Como nos cuenta N. Elias (2002), las comunidades y los estados han sido históricamente conformados por

la combinación del carisma y la violencia. Miles sino millares de muertos en las diversas guerras europeas en los últimos mil quinientos años han forjado a los estados nacionales. El peligro es que cuando un poder interviene sobre otro, el caos vuelve a surgir como forma de organización social. Es lo que en la actualidad las potencias europeas experimentan en sus intervenciones en Medio Oriente. Un gobierno por más autoritario que parezca, es la mejor forma posible que contiene a una violencia mucho más profunda. Si uno retira por la fuerza esa estructura, esa violencia se libera. Por lo tanto como sugerían Appiah y Waltzer, existe un riesgo mayor en toda intervención que no es planeado ni calculado por los analistas de la guerra (fear-mongers).

### Conclusión

Si bien la democracia como tal tiene más de dos mil quinientos años, la base republicana de división de poderes y las elecciones populares son más o menos recientes. El derrocamiento y posterior asesinato de Carlos I de Inglaterra en manos de Olivier Cromwell (que desafía la idea de que el poder divino reside en el rey) como así también la liberalización de los vínculos que trajo el avance industrial fueron dos de los factores para generar un cambio de consciencia sin precedentes, un cambio que sucedió en Inglaterra y luego se expandió a todo el mundo occidental. No obstante, no fue hasta la finalización de la Segunda Guerra que en materia de códigos internacionales la modernidad consolidó su control sobre todas las economías. La democracia como hoy la conocemos es una adaptación institucional del antiguo recurso griego de determinación, pero que como discutimos en este trabajo no escapa a un segundo concepto, los derechos humanos. A la vez que la democracia libera las viejas ataduras institucionales del mundo medieval, ensanchando la brecha entre lo secular y lo religioso, los derechos humanos exacerbaban la agencia individual como sustento ideológico de la modernidad. La globalización económica es un resultado indeseado de esta liberalidad.

La agencia moral individual, de esta forma, podría ser funcional al proceso de expansión económica. La racionalidad, en lógica de medios a fines, se encuentra presente en el capitalismo que Ignatieff critica, pero también en su propia concepción de lo político, en el estado como reificación máxima del capitalismo, y en los derechos humanos. Ante esta realidad, la respuesta de Ignatieff es más estado y más soberanía pero ello encierra otro problema no resuelto, el tema de la manipulación expansionista de la protección. En este punto se resuelve la pregunta originalmente como fue planteada, como un liberal se transforma desde lo intelectual adepto a la intervención del estado. Hemos señalado lo que a nuestro juicio, fueron los errores de Ignatieff ya sea en la forma en que formula su visión de lo democrático como en sus aplicaciones subyacentes. La paradoja en el argumento liberal radica en la siguiente idea.

Con el fin de evitar los usos imperialistas y etnocéntricos acerca de la supuesta universalidad de aplicación de los DDHH, es necesario que el estado legitime su propia soberanía y su derecho a la autodeterminación aplicando la protección con consentimiento del vulnerable. Pero al hacerlo, existe el problema moral de la no-intervención, de la indiferencia. Ignatieff reconoce entonces que es deber de un país democrático formar alianzas con otros países de

igual condición con el fin de crear un poder de policía abarcativo que se permita intervenir en caso de emergencia con el fin de asegurar el bienestar de las minorías. Este acto de intervención sugiere algo peor que el imperialismo, es la desintegración soberana de todos los estados en un único estado capaz de controlar todo el mundo (por asociación). Esta concepción liberal, legitima el surgimiento de un sistema que clausura la propia libertad que promueve.

## Referencias

Albrecht-Meylahn, J. (2013). “Divine Violence as auto-deconstruction: the Christ-event as an Act of Transversing the neo-liberal fantasy”. *International Journal of Zizek Studies*. Vol 7 (2). 1-19

Appiah A. (2001) “Grounding human rights”. ”. In *Human rights, as politics and idolatry*. Michael Ignatieff. New Jersey, Princeton University Press. Pp 101-116

Baudrillard, J. (2006). “Virtuality and Events: the hell of power”. *Baudrillard Studies*. Vol. 3 (2). July. Available at <http://www.ubishops.ca/BaudrillardStudies/>. Bishop’s University, Canada. Version translated by Chris Turner.

Castel, R. (1997). *La Metamorfosis de la Cuestión social. Una Crónica del salariado*. Buenos Aires, Paidós.

Castoriadis, C. (2006). *Lo Que Hace a Grecia. De Homero a Heráclito*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Dworking, R. (1996). *Freedom’s Law: the moral reading of the American Constitution*. Massachusetts, Harvard University Press.

Elias, N. (2002). *Humana Conditio. Consideraciones en torno a la evolución de la humanidad*. Barcelona: Ediciones Península.

Freeman, M. (2011). *Human Rights. An interdisciplinary Approach*. Cambridge, Polity Press.

Gutmann, A. (2001) “Introduction”. In *Human rights, as politics and idolatry*. Michael Ignatieff. New Jersey, Princeton University Press. Pp Vii-xxviii.

Hollinger, D. A. (2001). “Debates with the PTA and others”. ”. In *Human rights, as politics and idolatry*. Michael Ignatieff. New Jersey, Princeton University Press. Pp 117-126

Ignatieff, M. (2001) *Human Rights. As Politics and Idolatry*. New Jersey, Princeton University Press (pp. 3-53

Ignatieff, M. (2005). *El Mal Menor. Ética Política en una Era de Terror*. Bogotá, Taurus.

Korstanje, M. (2013) “Huntington & the Liberal Thought, problems of anglo-democracy to understand politics”. *Nómadas: revista crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. Número 37 (I). Enero-Junio 2013. Disponible en [www.ucm.es/info/nomadas/](http://www.ucm.es/info/nomadas/)

Laqueur, T. (2001). “The Moral imagination and Human rights”. ”. In *Human rights, as politics and idolatry*. Michael Ignatieff. New Jersey, Princeton University Press. Pp 127-140.

Schopenhauer, A. (2007). *Ensayo sobre el Libre Albedrío*. Buenos Aires, Gradifico.

Sunstein, C. (1993) *Partial Constitution*. Cambridge, Harvard University Press.

Waltzer, M. (1992) *Just and Unjust Wars. A moral argument with historical illustrations*. New York, BasicBooks.